

Denominación	Nombre vulgar	Número en el C. I.	Nombre en el C. I.
Azul C Ext C número 4 .....	Azul Genacril 3G .....	51.005	Basic Blue 3.
	Azul rodulina 3G .....		
Azul C Ext C número 5 .....	Azul celeste alizarina B .....	62.105	Acid Blue 73.
Azul C Ext C número 6 .....	Verde-azul Indantreno FFB .....	70.365	Vat Blue 7.
<b>Colorantes verdes</b>			
Verde C Ext C número 1 .....	Verde diamina B .....	30.295	Direct Green 6.
Verde C Ext C número 2 .....	Verde diamina G .....	30.310	Direct Green 9.
Verde C Ext C número 3 .....	Verde claro Sirius BB .....	34.270	Direct Green 33.
Verde C Ext C número 4 .....	Azul Genacril 6G .....	42.025	Basic Blue 1.
<b>Colorantes pardos</b>			
Pardo C Ext C número 1 .....	Pardo catequina G .....	36.030	Direct Brown 25.
Pardo C Ext C número 2 .....	Pirantrona .....	59.700	Vat Orange 2.
	Naranja dorado Indantreno G .....		
<b>Colorantes negros</b>			
Negro C Ext C número 1 .....	Gris Sirius V .....	25.040	Direct Black 71.
Negro C Ext C número 2 .....	Negro brillante B .....	27.245	Acid Black.
Negro C Ext C número 3 .....	Gris claro Sirius R .....	35.870	Direct Black 75.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se aprueba el texto refundido del Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2703/1968, de 25 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Estatuto orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», ha autorizado al Ministerio de Educación y Ciencia para publicar el texto refundido de dicho Estatuto, en el que se contengan los nuevos preceptos y los antiguos que no han sido alterados.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto texto refundido del Estatuto orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Días guarde a VV. II.

Madrid, 18 de noviembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Superior e Investigación y Rector magnífico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

### ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL «MENENDEZ PELAYO»

Artículo 1.º La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» es un Centro de alta cultura, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades científicas, con la

misión fundamental de difundir la cultura española y abrir horizontes universales al ambiente académico y al espíritu de los universitarios de España.

Art. 2.º La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» desarrollará sus actividades con carácter permanente, realizándose las del período estival en Santander y pudiéndose realizar otras en Madrid, sin perjuicio de las que se lleven a cabo en relación con las demás Universidades.

Art. 3.º Serán fines de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo»:

1.º Organizar cursos y coloquios de Humanidades que profundicen en el carácter del humanismo español y en la formación de la cultura hispánica, superando las finalidades concretas de la enseñanza especializada.

2.º Organizar cursos y coloquios sobre los grandes temas de la cultura contemporánea, que se estudiarán tanto en su situación presente como en su fundamentación teórica.

3.º Organizar enseñanzas ampliatorias y de especialización relativas a cualquier materia científica y en particular a las Ciencias Biológicas.

4.º Organizar cursos y reuniones pedagógicas que perfeccionen la metodología docente en las diversas disciplinas, contrastando la experiencia del profesorado de los diversos grados de la Enseñanza.

5.º Fomentar el conocimiento de las más importantes culturas extranjeras y de sus vinculaciones y mutuos influjos con la hispánica.

6.º Organizar cursos para estudiantes no españoles que atraigan a los estudiosos de otros países interesados por las cuestiones españolas, por medio de la enseñanza de nuestra lengua y cultura, coordinando asimismo los cursos de estas características, organizados por los Centros oficiales de enseñanza.

Art. 4.º La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» tendrá capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases con destino al cumplimiento de las funciones que le corresponden.

Art. 5.º Para el cumplimiento de los fines expresados en el artículo 3.º, la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo»

funcionará, bajo la dependencia de sus organismos rectores, en secciones permanentes y organizará cursos especiales y residencias.

Art. 6.º El gobierno de la Universidad Internacional se ejercerá por:

- a) La Junta del Patronato, con su Consejo Ejecutivo.
- b) El Rectorado.
- c) La Secretaría General.
- d) Los Directores de las Secciones.

Art. 7.º La asistencia religiosa de la Universidad estará a cargo de un eclesiástico, nombrado por el Patronato, con el visto bueno de la autoridad eclesiástica competente.

Art. 8.º El Pleno de la Junta de Patronato, al que corresponde la alta dirección de la Universidad Internacional, estará presidido por el Ministro de Educación y Ciencia; serán Vicepresidentes el Director general de Enseñanza Superior e Investigación y el Rector de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», y Vocales: el Presidente del Consejo Nacional de Educación, el Director general de Cultura Popular y Espectáculos del Ministerio de Información y Turismo, el Director de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Director del Instituto de Cultura Hispánica, el Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, dos Rectores de Universidades españolas, elegidos por el Consejo de Rectores; el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde de Santander, el Vicerrector, el Director de la Biblioteca «Menéndez Pelayo» y un representante de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores establecidas en la capital montañesa, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia; Secretario y Vicesecretario del Pleno serán el Secretario general y el Vicesecretario de la Universidad Internacional.

Art. 9.º El Consejo Ejecutivo, que actuará con funciones de Junta de Gobierno, dirigirá en sus líneas generales el régimen y administración de la Universidad Internacional.

Estará presidido por el Director general de Enseñanza Superior e Investigación; será Vicepresidente el Rector Magnífico de la Universidad Internacional, y Vocales: el Vicerrector, el Director de la Sección de Problemas Contemporáneos, el de los Cursos de Lengua y Cultura Españolas para Extranjeros y el Director-Conservador de las Residencias y Colegios Mayores; Secretario y Vicesecretario serán, respectivamente, los de la Universidad.

El Consejo Ejecutivo podrá ser ampliado por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Pleno de la Junta de Patronato.

Art. 10. Habrá también un Consejo Asesor Internacional, que estará compuesto por altas personalidades intelectuales y universitarias de distintos países, designados por el Ministro de Educación y Ciencia, que lo presidirá. Actuará como Vicepresidente primero el Presidente del Consejo Ejecutivo, y como Vicepresidente segundo el Rector de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

Serán funciones de este Consejo: Asesorar los planes de conjunto de la Universidad, coordinar sus actividades de carácter internacional y promover e informar las propuestas de los Centros extranjeros de alta cultura.

Art. 11. El Consejo Ejecutivo propondrá al Ministerio de Educación y Ciencia el nombramiento del Secretario general de la Universidad, así como el de Vicesecretario. Asimismo nombrará o sustituirá, a propuesta del Rector Magnífico, los Directores y Secretarios de las Secciones y de los cursos, el Director-Conservador de las Residencias y Colegios Mayores de la Universidad Internacional y los de cada una de ellas.

El Consejo Ejecutivo aprobará anualmente el presupuesto de la Universidad Internacional, tanto en su estructura general de gastos e ingresos cuanto en su distribución por Secciones. Fijará también los emolumentos de los cargos rectores y del profesorado de la Universidad dentro de las posibilidades presupuestarias.

Art. 12. El Consejo Ejecutivo se reunirá ordinariamente cada dos meses, y siempre que sea convocado por su Presidente o, en su defecto por el Rector, como Vicepresidente.

Al Consejo Ejecutivo corresponde, en especial, a propuesta del Rectorado, la aprobación de los planes académicos de cada año, la autorización para que se celebren en la Universidad Internacional los cursos o actividades patrocinados, organizados por otras Instituciones, la distribución entre los cursos propios de los diversos cupos de becas para estudiantes, así como aprobar o no en firme cualquier medida extraordinaria que, en caso de emergencia, hubiese sido adoptada por el Rectorado.

A la terminación de cada curso académico, el Consejo Ejecutivo elevará al Pleno de la Junta de Patronato, y luego hará pública, la Memoria de actividades elaborada por la Secretaría General de la Universidad.

Art. 13. El Rector Magnífico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» será un Catedrático de Universidad designado por el Ministro de Educación y Ciencia con las mismas atribuciones que la legislación vigente otorga a los de las Universidades estatales españolas sin distrito universitario, y formará parte con voz y voto del Consejo de Rectores. En caso de vacante, imposibilidad o delegación, será sustituido con idéntica autoridad por el Vicerrector, el cual será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia; tendrá como misión propia permanente la coordinación académica de todas las actividades docentes y científicas de la Universidad o patrocinadas por ella, de acuerdo con el Rector Magnífico y según los planes aprobados por el Consejo Ejecutivo.

Art. 14. El Rector Magnífico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» podrá, en nombre y representación de la misma, celebrar cuantos actos jurídicos y contratos sean necesarios para el desarrollo de los fines y misiones de aquélla, obteniendo previa autorización en cada caso del Consejo Ejecutivo de la Junta del Patronato.

Art. 15. El Rector Magnífico ostentará la representación oficial de la Universidad y presidirá todos los actos académicos de la misma a los que asista, a no ser que presida el Jefe del Estado, el Presidente del Gobierno, el Ministro de Educación y Ciencia u otro Ministro del Gobierno.

El Rector Magnífico ejercerá su autoridad sobre todas las actividades de la Universidad, de acuerdo con la alta dirección que corresponde al Patronato y al Consejo Ejecutivo.

El Rector Magnífico, de acuerdo con los Directores de las Secciones y Cursos y con la colaboración del Secretario general elaborará anualmente el anteproyecto de programa del curso subsiguiente para elevarlo al Consejo Ejecutivo.

Art. 16. La Secretaría General de la Universidad comprenderá, además del Secretario general, un Vicesecretario general, un Director-Conservador de las Residencias y Colegios Mayores, que lo será también de las demás instalaciones en Santander, y un Administrador general, dirigidos por el Secretario general.

Art. 17. El Secretario general será un Catedrático de Universidad nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo Ejecutivo, y asistirá a éste con carácter permanente, proponiendo cuantas medidas considere eficaces para el mejor desenvolvimiento de la Universidad Internacional. Habrá también un Vicesecretario general, nombrado de modo similar, que colaborará habitualmente con el Secretario general y le sustituirá en los casos de vacante, imposibilidad o delegación, y tendrá como misión propia dirigir la oficina de Publicaciones, Prensa y Relaciones Públicas.

Art. 18. El Secretario general propondrá anualmente al Rector y al Consejo Ejecutivo un proyecto del presupuesto de la Universidad. Al Secretario general corresponden, además, las funciones de Jefatura directa del personal administrativo de la Universidad Internacional y la propuesta al Rector y al Consejo Ejecutivo del nombramiento del personal que haya de cubrir la plantilla. El Secretario general ejercerá la dirección inmediata de los Servicios administrativos de la Universidad y de sus Residencias, aunque unas y otras tengan Director específico.

Art. 19. La Secretaría General de la Universidad tendrá a su cargo la expedición y certificación de los documentos y acuerdos de la misma; la redacción y custodia de los libros de actas; la custodia y ordenación del archivo administrativo de la Universidad; la redacción, al final de cada curso, de una Memoria en la que se refleje la actividad de la Universidad; la organización de los actos solemnes universitarios en cumplimiento de las disposiciones del Rector y la conservación y observancia del protocolo y del ceremonial.

Art. 20. Las Secciones permanentes de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» serán las siguientes:

- 1.º Humanidades.
- 2.º Problemas contemporáneos.
- 3.º Ciencias biológicas.
- 4.º Metodología científica y Pedagogía.
- 5.º Cursos de Lengua y Cultura españolas.

Cada Sección tendrá a su frente un Director y un Secretario.

Art. 21. Los Directores y Secretarios de las Secciones serán nombrados anualmente por el Consejo Ejecutivo, pudiendo ser

reelegidos, y tendrán a su cargo la dirección y orientación de todos los cursos que, dentro de las Secciones respectivas, se organicen.

Los Directores de las Secciones asistirán al Rector en la elaboración del anteproyecto anual del programa de cursos y propondrán al Consejo Ejecutivo, de acuerdo con aquél, el Profesorado necesario para los cursos correspondientes.

Art. 22. El Administrador de la Universidad será nombrado por el Consejo Ejecutivo, y le competarán las funciones de administración en todo lo concerniente al patrimonio universitario, Residencias y Servicios, y la colaboración con el Secretario general y el Interventor para la redacción del presupuesto general de la Universidad.

Ejercerá también el cargo de Habilitado de Personal, material y demás servicios para la percepción de los fondos que, por figurar específicamente en los Presupuestos Generales del Estado, exijan tal actuación, ingresando en el presupuesto de la Universidad Internacional los descuentos propios de este Servicio.

Art. 23. El Director-Conservador de las Residencias y Colegios Mayores de la Universidad Internacional ejercerá, para las demás dependencias de Santander, autoridad delegada del Secretario general y del Administrador general de la Universidad.

Art. 24. La intervención de todos los gastos e ingresos del presupuesto general de la Universidad Internacional estará a cargo de la Intervención Delegada de la Intervención General de Hacienda en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 25. Las actividades académicas de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» se clasifican en dos categorías:

a) Actividades docentes y científicas propias de la Universidad, que serán, por lo menos en Santander, los cursos de «Humanidades» y «Problemas contemporáneos», el de «Ciencias biológicas» y los de «Lengua y Cultura españolas», estos últimos especialmente orientados para estudiantes no españoles, más aquellas reuniones científicas especializadas que cada año acuerde el Consejo Ejecutivo.

b) Otros cursos o actividades, organizados por Instituciones distintas de la Universidad, con el patrocinio de la misma. El programa calendario y lista del profesorado de cada uno de ellos serán sometidos al Rectorado de la Universidad Internacional antes del 31 de enero del año en que hayan de celebrarse, a fin de que el Consejo Ejecutivo pueda estudiar con la imprescindible antelación el programa general, y decidir sobre si procede o no la celebración de dichas actividades en el cuadro de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo». La aceptación de un curso patrocinado no implicará necesariamente ayuda económica al mismo, ni que los participantes en el hayan de albergarse en las residencias propias de la Universidad.

Antes del 30 de mayo de cada año, la Universidad Internacional publicará en un folleto de conjunto el cuadro completo y calendario de los cursos, coloquios o reuniones científicas que hayan de celebrarse en el período estival en Santander. Asimismo serán debidamente anunciados, en su caso, todos aquellos que se preparen para cualquier otro período del curso académico.

Art. 26. La duración de los cursos será fijada con absoluta flexibilidad por el Consejo Ejecutivo, a la vista de los programas aprobados anualmente, pudiendo ser organizados en cualquier época del año, además de los que se celebren durante la temporada de verano en la ciudad de Santander.

Art. 27. El Rectorado de la Universidad organizará cada año algunas reuniones científicas, en las que podrán tomar parte todos los Catedráticos y Profesores españoles de una especialidad. En ellas se considerarán los avances de la metodología y de los saberes científicos y los problemas universitarios correspondientes. Podrán asistir a las mismas algunas personalidades científicas de fuera de España, debidamente invitadas por el Rectorado de la Universidad.

Art. 28. En las actividades académicas de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» podrán tomar parte todos los estudiantes que lo soliciten, con los requisitos establecidos para ello por la legislación vigente, y que sean legalmente admitidos por el Rectorado.

Para el período estival de Santander, antes del 31 de marzo de cada año el Rectorado hará una convocatoria de becas para estudiantes, que será debidamente difundida, de modo especial en las Universidades. La concesión de beca será preferente para todos aquellos graduados que en el curso anterior hubiesen obtenido premio extraordinario en cualquier Facultad Universi-

taria española y que hubiesen concurrido debidamente a la convocatoria. Las becas restantes, si las hubiere, las concederá el Consejo Ejecutivo entre estudiantes universitarios de cursos superiores, según los méritos de su expediente académico.

Otro tanto podrán hacer los cursos o actividades patrocinados por la Universidad previo acuerdo con el Consejo Ejecutivo.

Art. 29. La Universidad Internacional integrará su patrimonio con los bienes siguientes:

a) Los créditos y subvenciones consignados actualmente en los Presupuestos del Estado y los que puedan en el futuro consignarse.

b) Bienes de todas clases procedentes de herencia, legado o donación de particulares o Corporaciones.

c) Bienes y rentas que el Estado y las Corporaciones le hagan entrega para aplicarlos a sus fines generales o según instrucciones determinadas.

d) Los ingresos que le proporcionen las enseñanzas que organice o los que aporten los alumnos de sus Residencias.

e) El producto de las becas concedidas, según las normas legales, por el Estado, las Universidades, Institutos, Normales y demás Centros de Cultura, y todas las que procedan o no de las Instituciones representadas en la Junta del Patronato.

Art. 30. El uso de los edificios e instalaciones propios de la Universidad Internacional podrá ser cedido durante el curso académico normal a las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores existentes en Santander, previo acuerdo de sus autoridades respectivas con el Rectorado de la Universidad Internacional, sin que para ello puedan hacerse adaptaciones que condicionen el empleo originario de las mismas, y debiendo estar, en todo caso, en las debidas condiciones, a la disposición del Rectorado de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», desde quince días antes hasta quince días después de la duración de sus actividades propias en Santander.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1968 por la que se declara incluidos en el Seguro Escolar a los estudiantes guineanos que cursen estudios en España, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 18 de febrero de 1965.*

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de 18 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) se dispuso la extensión del Seguro Escolar a los estudiantes hispanoamericanos, portugueses, filipinos y andorranos que cursen en España estudios incluidos en el campo de acción del referido Seguro, en atención a su vinculación espiritual con nuestra Patria y de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1953 y en los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar, autorizándose al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del referido Decreto.

Entiende este Departamento que las razones de vinculación espiritual que sirven de fundamento al citado Decreto, por lo que a la comunidad hispanoamericana o iberoamericana se refiere, que justifican la inclusión en el Seguro Escolar de los estudiantes brasileños, filipinos, portugueses y andorranos, se da ampliamente en los estudiantes guineanos, que ya han gozado de los beneficios del Seguro Escolar anteriormente a su independencia y que, en una rigurosa interpretación, al dejar de tener la ciudadanía española, se encuentran carentes de esta protección, por lo que, a fin de dar una interpretación auténtica al Decreto de referencia y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo quinto del citado Decreto, Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—La extensión del Seguro Escolar dispuesta por el Decreto 391/1965, de 18 de febrero, se entiende referido a los estudiantes guineanos que cursen estudios en España en los Centros docentes incluidos en el campo de aplicación del Seguro Escolar, en los mismos términos que a los de las restantes nacionalidades a que el citado Decreto se limita, siéndole aplicable a aquellos estudiantes de pleno derecho la repetida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar.